



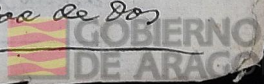
Ciento treinta y seis varanedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

Escrito

Y En Die Homine amen sea a todos manifestado: Que los
 soltos Obis yguierdo Cima Real, y Thomasa de
 conuiges, vecinos del lugar de Cedrillas, estando sano,
 y por la misericordia de Dios en nro. buen, y enter
 no finio, fime memoria, y palabra manifesta,
 revocando y anulando todo, y quales que testam.
 Colecto, ultima voluntad, y disposiciones por
 nosotros, y cada uno de nos, antes de este hecho y or
 denados, aora de nuevo, de nro. buen grado, con
 cuorados de nro. Oyo, otorgamos y oremamos nro. UL
 timo testam^{to}, ultima voluntad y disposicion de
 todos nros. bienes, y de cada uno de nos, muebles,
 y otros, havidos, y por haver en la forma siguiente.
 Prim^{ta} encomendamos a Dios nro. señor nra. Alma,
 a quien humildem^{te} suplicamos, se sirva colocarla
 con sus santos en la gloria. Item queremos, se enter
 rados en el Cementerio de la Parroq.^a de Dho. lugar
 o en el de donde acierten nra. respectiva muor
 tez, con habito de san fran.^{co} y entieno, y nove
 na doble; y que por cada una de nra. Alma se
 celebren sesenta misas xeradas en los conventos
 de san fran.^{co} de Ullora y de la S.^a ma Trinidad
 de Texuel, por iguales partes, con laudas de dos



reales de plata por cada uno. Item no depamos li-
morina alguna al dho Hospital de nra s.^a de Gra-
cia de la Ciudad de Zaragoza, sin embargo de haver
sido paguado por el presente Cmo (de que da fee)
Item queremos se paguen todas nras Deudas legiti-
mas. Item depamos por parte, y dho de legitima
herencia en dho nros bienes, y de cada uno de
nos, a frai Pedro Ygueldo Religioso Coxiado en
la orden obervante de San fran.^{co}, a Joag.ⁿ Y
Ygueldo soldado en el Regimiento de Infanteria
de Fiebra, a Juan felix, fran.^{co}, y Maria Ytha Ygueldo y
guendo nros hijos, y a los demas Parientes y Deudos
nros, que parte, o dho de legitima herencia en
dho nros bienes, y de cada uno de nos pudieren
pretender, y alcanzar, a cada uno diez sueldos v
sag.^r, la mitad por bienes muebles, y la otra mitad
por bienes rraos, y queremos no saquen otro, ni
may de nros bienes, quito que por este testamto.
Ay deparemos, si algo fuere. Item Hecho y cum-
plido que sea todo lo por Nosotros de parte de
arriba dispuesto, y ordenado, de todos los demas
bienes nros, y de cada uno de nos, muebles, y rraos
haviendo, y por haver, lo que queremos tener
agiu por nombrados, y confrontados respectue

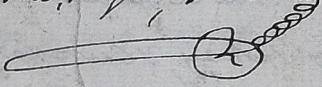
210
segun fuere, y como may conenga, nutramos, y
nombramos en testamento Universal al sobredicho
ente de Nosotros, y por muerte de ambos, nom-
bramos en testamento Universal fidei comisario
al referido nro Hijo frai Pedro Ygueldo, pa-
ra que este distribuya los bienes de nra Univer-
sal herencia entre el citado nro Hijo, Joag.ⁿ, Juan
felix, fran.^{co}, y Maria Ytha Ygueldo, en qual,
may, en qual menor, en qual todo, y en qual na-
da segun le pareciere, y fuere su voluntad. Item
nombramos en executor testamento, expo-
nitorio de nra Alma, y conciencia, y Futuro, y
Curador de nro Hijo, menor de edad de dho
nro Hijo frai Pedro Ygueldo, y al cura, que y tie-
ra de la Parroq.^a de dho lugar de Cedixella, a los
quales damos todo el poder que a executor testa-
mentario, y Futuro, y Curador atribuirly poe-
mos, y devemos, se regerare, y es necesario sin nin-
guna limitacion. Este queremos sea nro Ulti-
mo testamto, ultima voluntad, y disposicion
de todos nros bienes, y de cada uno de nos, muebles,
y rraos haviendo, y por haver, el que queremos val-
ga por tal, o por Codicilo, o qualq.^{ra} otra ultima
disposicion, que segun fuere, dho, o en otra manera
may quida, y deve valer. Hecho fue lo sobre dho en el

Lugar de Cedrillo, á diez y seis dias del Mes de Dizeñ-
bre del año contado del Hainm.^{to} de nro Señor de
milenio de mil setecientos y ochenta y nueve, siendo
pntes por testigos Jofe y Abiel farador vecinos de Dho
lugar, y 1009.^o Yguerdo Prachante de Cño residen-
te en la Villa de Uchala delobelva. queda continuado,
y firmado el pnte Inukun.^{to} en la Botta original se-
gun fuere





Cip no de mi Jofe Yguerdo Cño R. domiciliado en
la Villa de Uchala delobelva, que alo 1062 de Ho
como testigos presente fué, sigue; Esta extrata en
el dia de hoy treinta y uno de Agosto de mil sette-
cientos noventa y seis, saque y carey



Sin Dizeñ
